



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **JASSON RUIZ PERLAZA**

RADICACIÓN: **28-2017-002**

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto No. 2569 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado en estados el 08 del mismo mes y año, con el cual el Despacho se abstiene de señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remante.

En verdad, sin desconocer la contingencia sanitaria del momento, es deber del Despacho dar impulso al proceso con la diligencia de remate en tanto se encuentran dados los supuestos normativos para que así sea. Por igual, los lineamientos fijados en el Acuerdo ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 imponen a todos los Juzgados de Colombia la reanudación de términos a partir del 01 de julio de 2020, sin excepción alguna.

Esto implica que ninguna causa puesta en conocimiento de un juez deba verse interrumpida, suspendida o postergada en el tiempo pretextando la existencia del COVID-19, pues ya desde el mes de marzo de 2020 hubo tiempo para la planeación de la restauración plena del servicio, aclarando que según las voces del mismo acuerdo, “Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.”^[1]

Como se ve, ha transcurrido más de un dos meses y medio desde que se instó a los Jefes de Despacho para la coordinación de las labores a que hubiere lugar con el único propósito de no sumar tiempo a la ya postergada prestación del servicio desde el mes de marzo hogaño.

^[1] Parágrafo Artículo 1.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Para tal efecto, la ocupación por el 20% del personal del Juzgado resulta más que suficiente para la práctica de la diligencia de remate así como la posibilidad que ofrece el artículo 451 del C.G.P. para que aquel que pretenda hacer postura pueda hacerlo dentro de los 5 días anteriores a la diligencia y bien puede no comparecer el día y la hora señalada.

Finalmente, informar al Juzgado que de parte nuestra encontrará plena disposición para lo que a bien tenga impartir en aras de que, con sujeción a la nueva normalidad, pueda llevarse sin más la diligencia de remate, incluso a través de medios tecnológicos con los cuales puede llevarse a cabo la almoneda.

Adjunto en formato PDF la presente solicitud.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. de la J.